



Contrato cerrado para la prestación del **Servicio de mantenimiento de áreas petreas**, que celebran por una parte, el Instituto Mexicano del Seguro Social a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL INSTITUTO"** representado por el **Dr. Carlos Francisco Morales Flores** en su carácter de apoderado legal y Titular de la Dirección de la UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional Manuel Avila Camacho en Puebla y por la otra **Gabi Olimpia Juárez Albino**, en su carácter de **Persona Física con Actividad Empresarial**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL PROVEEDOR"**, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I-Declara "EL INSTITUTO":

- I.1** Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, contando con las facultades y atribuciones para realizar toda clase de actos jurídicos necesarios e indispensables para el cumplimiento de sus objetivos en términos de los artículos 3, 5 y 251 fracción IV de la Ley del Seguro Social.
- I.2** Conforme con lo dispuesto en el artículo 251 A de la ley del Seguro Social; artículos 2 fracciones II, IV inciso b, 3, 5, 146, 147 y 148 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, acredita su personalidad, con el testimonio notarial de la escritura pública número 13,572 de fecha 25 de Enero del 2016, Otorgada ante la fe del Lic. Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, Titular de la Notaria Publica número 248 de la Ciudad de México, el Dr. Carlos Francisco Morales Flores, Titular de la Dirección de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" en Puebla, del Instituto Mexicano del Seguro Social, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.3** En atención a lo dispuesto por los artículos 8º de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 84 Séptimo párrafo del Reglamento de la Ley, recae las Responsabilidades contraídas en el presente Contrato en aquellos servidores públicos que instrumentan el mismo, a través de su área requirente y administrativa correspondiente, debiendo cumplir invariablemente con la normatividad vigente de la materia, por lo que desde este momento el Dr. Carlos Francisco Morales Flores suscribe el presente Contrato única y exclusivamente como Titular de la Dirección de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" en Puebla, sin que dicho servidor público intervenga en la instrumentación del presente Contrato, deslindándole expresamente de cualquier responsabilidad legal, administrativa, penal, civil o de cualquier otra índole del contenido en dicho instrumento jurídico, recayendo en las Áreas que a continuación se señalan, como las que instrumentan el mismo como titulares de las Áreas requirentes, Áreas Técnicas, Área Contratante y Área Administradora del presente Contrato, lo anterior tiene su fundamento legal en el numeral 2, 4, 4.3, 4.7, 4.15, 4.17, 4.20, 4.21, 5, 5.1, 5.3, 5.4, 5.5 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
- I.4** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 4.17 y 5.3.15 inciso c), de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del IMSS "El área requirente", designará al servidor público que fungirá como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, el cual tendrá como nivel jerárquico, los Directores Médico, Administrativo o quienes designen éstos con nivel inmediato inferior a ellos, constando documentalmente en el expediente adquisitorio respecto la designación hecha y que en el presente caso la servidor público Mtra. Miriam Lezama Herrera en su carácter de Directora Administrativa, nombra al Arq. Pablo Israel Ovando Zarate, Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] como administrador del contrato y al Lic. Hector Hidalgo Flores, Jefe de la Oficina de Conservación, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] como Auxiliar del Administrador del Contrato C6M0006 de **Servicio de mantenimiento de áreas petreas**, ambos servidores públicos que aceptan desempeñar fielmente el cargo conferido en su persona con obligaciones y responsabilidades contenidas en términos de lo dispuesto por los numerales aplicables al administrador de contrato, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del IMSS, todo lo anterior tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los

Las áreas jurídicas del presente documento fueron elaboradas por la persona titular de la Dirección de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a la disposición que emitió el grupo gerencial del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el marco del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable de la materia. En consecuencia se registró bajo el número UMAE/HT/OT/DA/JA/DO/2026/1090. La revisión jurídica se efectuó sin perjuicio sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de averiguación correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que sustentan los procedimientos de las áreas requirente, técnica y/o contratante.

Se elimina el RFC, por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 115, 120 de la LGTAIP.



artículos 277B, 277G y demás relativos de la Ley del Seguro Social; 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21 y demás relativos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 11, 19, 33, 35, 43, 48 53, 54, 66, 67, 69,73, 74,75, 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente ; 2, 8, 10, 28, 29, 30, 31, 35, 39, 51, 71, 72, 73, 75, 80, 81, 82, 84, 85, 87, 89, 91, 95, 96, 98, 102, 103, 107, 108, 109 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Numerales 2, 4, 4.3, 4.7, 4.15, 4.17, 4.20, 4.21, 5, 5.1, 5.3, 5.4, 5.5 y demás a las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

El Administrador del Contrato será el responsable de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones del "EL PROVEEDOR" establecidas en el presente contrato, así como determinar la aplicación y cálculo de penas convencionales y deductivas que se deriven en caso de incumplimiento. En caso de incurrir en alguno de las causales de rescisión administrativa del contrato, deberá de solicitar al área responsable de la contratación, la rescisión del contrato, aportando los elementos conducentes; de conformidad con los artículos 2, fracción III BIS y 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los numerales 4.17, 5.4.13 y 5.3.15 de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Administrador del Contrato será el responsable de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones del "EL PROVEEDOR" establecidas en el presente contrato, así como determinar la aplicación y cálculo de penas convencionales y deductivas que se deriven en caso de incumplimiento. En caso de incurrir en alguno de las causales de rescisión administrativa del contrato, deberá de solicitar al área responsable de la contratación, la rescisión del contrato, aportando los elementos conducentes; de conformidad con los artículos 2, fracción III BIS y 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los numerales 4.17, 5.4.13 y 5.3.15 de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

1.5 De conformidad con lo dispuesto en los numerales 4.13 y 5.3.8 inciso c), de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del IMSS, suscriben; el presente instrumento jurídico, el Mtro. Luis Alberto Moreno Espinosa, Jefe del Departamento de Abastecimiento con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] y el Lic. Arturo Dámazo Cesar, Jefe de la Oficina de Adquisiciones, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] en su carácter de área contratante.

1.6 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, de carácter nacional, publicada a través de plataforma digital de contrataciones públicas de la Administración Pública Federal, denominada "COMPRAS MX" con el número de procedimiento AA-50-GYR-050GYR091-N-17-2026, realizado en términos de lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **35 Fracción III, Artículo 55** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 110 y 115 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y los numerales 4, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.7 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, realizada en atención al requerimiento número **REQ-02-2026** de fecha **13 de marzo de 2026** emitido por el **Arq. Pablo Israel Ovando Zarate, Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales** donde se requirió al área contratante, integrada por el **Mtro. Luis Alberto Moreno Espinosa, Jefe del Departamento de Abastecimiento** y Lic. Arturo Dámazo Cesar, Jefe de la Oficina de Adquisiciones con adscripción a la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional Manuel Ávila Camacho en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, llevar a cabo el procedimiento de la presente **Adjudicación Directa** del cual se adjudicó a la **Persona Física con Actividad Empresarial, Gabi Olimpia Juárez Albino**, con la finalidad de realizar el **Servicio de mantenimiento de áreas petreas**, para esta Unidad Médica de Alta Especialidad.

1.7 "EL INSTITUTO" Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato se cuenta con presupuesto disponible no comprometido, en **Dictamen de Disponibilidad Previo**, con número **0000003039-2026** de la partida presupuestal **FINAT 51351002**, emitido por el **Departamento de Finanzas** y autorizado por la **Dirección Administrativa** el día **13 de enero de 2026**.

Se elimina el RFC, por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 115, 120 de la LGTAIP.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 146, inciso párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud del numeral 1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades Administrativas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable del acton. En consecuencia se registró bajo el número UNIAE/HT/OP/DA/IA/DC/2026/1640.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación, ni mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias, ni determinar procedente las áreas requerida, técnica y/o contratante.



El presupuesto definitivo a ejercer está sujeto al Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado para el Ejercicio 2026 por parte de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por lo que el cumplimiento de las obligaciones de esta Adjudicación Directa queda sujeta para fines de ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente el Instituto Mexicano del Seguro Social, sin responsabilidad alguna para el Instituto Mexicano del Seguro Social".

I.8 "EL INSTITUTO" cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° IMS421231I45

I.9 Tiene establecido su domicilio en Diagonal Defensores de la República, esquina con calle seis Poniente sin número, colonia Amor, código postal 72140 de la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla.

I.10 Para el cumplimiento de las funciones establecidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 251 fracciones VI, VII, VIII, 251 "A" de la Ley del Seguro Social, así como los artículos 1, 2 fracciones II y III inciso b), 4, 5, 7, 67, 69 fracción X y último párrafo, 84, 112, 113, 119 fracciones I, II, V, VII, IX, XIII, 146 y 148 fracciones I, II y III el Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y la realización de sus actividades requiere del Servicio de mantenimiento de áreas pétreas. Se requiere el servicio subrogado de mantenimiento y conservación de inmuebles, consistente en el mantenimiento de áreas pétreas, a fin de realizar de manera rutinaria la limpieza de estacionamientos, banquetas, terrazas y guarniciones perimetrales que conforman la unidad. Lo anterior, con el propósito de evitar la acumulación de residuos que puedan generar riesgo de inundación por obstrucción de rejillas pluviales, así como mantener una adecuada imagen institucional ante derechohabientes, visitantes y trabajadores de esta unidad médica, en los términos y condiciones de este contrato y sus anexos.

I.11 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el artículo 156 de su Reglamento, la Secretaría y los órganos internos de control, con motivo de los actos de fiscalización que se practiquen, podrán solicitar a los participantes, proveedores y a las personas servidoras públicas información y documentación relacionada con los actos de los procedimientos y los contratos. Para estos efectos, en el contrato respectivo deberá indicarse que las personas adjudicadas deberán proporcionar la información que en su momento se requiera. Las solicitudes de información y documentación que requiera la Secretaría o los órganos internos de control a las personas servidoras públicas y a los participantes o proveedores deberán formularse mediante oficio, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco días naturales, computados a partir del día siguiente a aquel en el que se realizó la solicitud. En el supuesto de que las personas servidoras públicas o participantes o los proveedores consideren que el plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen.

II.-Declara "EL PROVEEDOR":

- II.1 Que la C. Gabi Olimpia Juárez Albino acredita ser persona física con actividad empresarial identificándose con su credencial de votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de folio
II.2 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
II.3 Que cuenta con los siguientes registros:
• Registro Federal de Contribuyentes, número JUAG6810251GA
• Registro Patronal
II.4 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto

Se elimina el INE y Registro Patronal por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 115, 120 de la LGTAIP.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Dirección de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a la disposición reglamentaria...
Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación



del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

- II.5 Que tiene establecido su domicilio en [REDACTED] mismo que señala para los fines y efectos legal es de este contrato, que cuenta con correo electrónico [REDACTED] y número telefónico [REDACTED]
- II.6 Manifiesta que no se encuentra en los supuestos de los artículos 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público, la cual declara conocer en todos sus términos, así como su reglamento y demás normatividad derivada de dichos ordenamientos y que su representada no cuenta con reporte emitido por el Portal de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, como proveedor inhabilitado para realizar contratos o pedidos con Entidades Públicas por Resolución de la Secretaría de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.
- II.7 Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, su Reglamento y el Manual de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II.8 Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones de estructura financiera, administrativa y capacidad física instalada, adecuadas como respaldo y garantía para el cumplimiento del presente contrato.
- II.9 Que se encuentra al corriente del pago de sus obligaciones fiscales y cuenta con "Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales" vigente y positiva, de conformidad con el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación, y las reglas 2.1.24, 2.1.28, 2.1.36, 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Diciembre de 2025, documento que ha sido validado por el Administrador del Contrato.
- II.10 Que cuenta con el documento de "Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social" vigente y positiva, conforme a lo dispuesto por las Reglas para la obtención de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el acuerdo ACDO.AS2.HCT.270224/34.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Marzo de 2024, del cual presenta copia ante "EL INSTITUTO", para efectos de la suscripción del presente contrato, documento que ha sido validado por el Administrador del Contrato.
- II.11 Que cuenta con el documento de "Constancia de Situación Fiscal en Materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos" vigente y positiva, en los términos del "Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de amortizaciones", de acuerdo a la RESOLUCIÓN RCA-13138-01/2024 tomada en su sesión ordinaria número 892 de fecha 31 de enero de 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de Abril de 2024, aplicable a esta Paraestatal al ser un organismo público descentralizado conforme al artículo 5 de la Ley del Seguro Social en relación el ordinal 32-D del Código Fiscal de la Federación, del cual presenta copia ante "EL INSTITUTO", para efectos de la suscripción del presente contrato, documento que ha sido validado por el Administrador del Contrato.
- II.12 Asimismo, "EL PROVEEDOR" autoriza expresamente a "EL INSTITUTO" y éste a su vez acepta, que en el supuesto de que "EL PROVEEDOR" tenga cuentas liquidadas y exigibles a su cargo, "EL INSTITUTO" las aplicará contra los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B, de la Ley del Seguro Social y numeral 5.4.10 inciso b) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del IMSS.
- II.13 El proveedor deberá expedir sus comprobantes fiscales digitales en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas por el SAT a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, con Registro Federal de Contribuyentes IMS421231I45, domicilio en Avenida Paseo de la Reforma, número 476, colonia Juárez, Código Postal 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Los asientos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asientos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.1.2 del Manual de Organización del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa Especializada en Salud de la Unidad Administrativa Especializada en Salud. La revisión jurídica se efectuó sin perjuicio de la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de antecedentes correspondiente, ni se realizó sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias de orden procedimental que ameritan las áreas requeridas, técnicas y/o contractuales.

Se elimina el domicilio, correo electrónico y número telefónico, por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 115, 120 de la LGTAIP.



III.-Declara "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. - OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR", se obliga a proporcionar a "EL INSTITUTO" el Servicio de mantenimiento de áreas petreas, de acuerdo con lo establecido en los términos y condiciones del procedimiento de Adjudicación Directa número AA-50-GYR-050GYR091-N-17-2026, para la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" en Puebla, de acuerdo a lo siguiente:

Servicio de mantenimiento de áreas petreas.

1. Descripción de los Bienes o Servicios.

Table with 4 columns: N°, CONCEPTO, UNIDAD MEDIDA, CANTIDAD. Row 1: 1, Servicio de mantenimiento a áreas pétreas de una superficie de 2276 m2, el servicio incluye: barrido de toda la periferia del hospital, retiro de basura de rejillas de agua pluvial, retiro y lavado de botes de basura, limpieza de barandales, mano de obra y todo lo necesario para su ejecución de manera diaria con una persona con un horario de 07:00 a 15:00 horas de lunes a sábado., Servicio, 249

Segunda. -MONTO DEL CONTRATO. "EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de \$162,846.00, (ciento sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 m.n.) más impuestos que asciende a \$188,901.36, (ciento ochenta y ocho mil novecientos un pesos 36/100 m.n.)

De conformidad con los precios unitarios autorizados en el procedimiento de Adjudicación Directa, número AA-50-GYR-050GYR091-N-17-2026 que se relacionan a continuación:

Table with 6 columns: N°, CONCEPTO, UNIDAD MEDIDA, CANTIDAD, PRECIO UNITARIO, IMPORTE. Row 1: 1, Servicio de mantenimiento a áreas pétreas de una superficie de 2276 m2, el servicio incluye: barrido de toda la periferia del hospital, retiro de basura de rejillas de agua pluvial, retiro y lavado de botes de basura, limpieza de barandales, mano de obra y todo lo necesario para su ejecución de manera diaria con una persona con un horario de 07:00 a 15:00 horas de lunes a sábado., Servicio, 249.000, 654.00, 162,846.00. Summary rows: SUBTOTAL 162,846.00, IVA 26,055.36, TOTAL 188,901.36

Las partes convienen que el presente Contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos en términos del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del presente instrumento. De igual forma las partes convienen que los precios unitarios a pagar serán los que se señalan en la cláusula segunda del presente contrato, mismo que es firmado por ambas partes. Dichos precios serán fijos y sin modificación alguna hasta la total conclusión del presente contrato.

Los egresos judiciales del presente procedimiento fueron sancionados por la Junta de Arbitraje de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 174, párrafo primero, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de la Contraloría, en los meses de febrero y marzo de 2014. El Manual de Organización de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Organización y Funciones de la Unión Mexicana se registró bajo el número UMSE/11/01/05/DA/DA/DA/2014/02/26/01/0



Tercera. - **ANTICIPO.** Para el presente contrato **"EL INSTITUTO"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**.

Cuarta. - **FORMA y LUGAR DE PAGO.** **"EL INSTITUTO"** de conformidad con lo establecido en los numerales 5.5, 5.5.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS pagará a **"EL PROVEEDOR"** mediante la facturación de los servicios una vez entregados a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, en el tiempo que establece la normatividad de pago vigente a partir de la recepción de los documentos de cobro debidamente requisitados ante el Departamento de Finanzas de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia, C.M.N. "Manuel Ávila Camacho" con domicilio en la Diagonal Defensores de la República esquina con seis poniente, sin número, colonia Amor, Puebla, Pue., quienes realizarán el pago mediante entrega física de cheque o transferencia electrónica.

El pago se efectuará en pesos mexicanos, previa revisión y autorización del Administrador del contrato y/o el funcionario designado como Auxiliar de la Administración del Contrato.

El proveedor deberá elaborar factura a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, R.F.C. IMS421231I45, Domicilio, Avenida Paseo de la Reforma, No. 476, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, México, deberá contener número de contrato, número de fianza, denominación de la Afianzadora y número de proveedor; anexando constancia de los servicios recibidos o bien entregado a entera satisfacción debidamente firmado por el Administrador del contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 135, del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto al valor agregado

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que "EL INSTITUTO" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "EL INSTITUTO".

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del instituto.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que el Proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

Los reportes jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.5.1 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica, en el marco del numeral 6.1.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la Unidad Administrativa Especializada, en consecuencia se registró bajo el número UNAEHTIOPICAJAD/2026/61090. La revisión jurídica se efectuó sin perjuicio de la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de las investigaciones de carácter disciplinario, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que en su momento correspondientes, ni se administran, proceden, ni se administran las áreas requeridas, técnica y/o contratante.



Los materiales y/o bienes se deberán de entregar en el domicilio de esta Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia, CMN. "Manuel Ávila Camacho" el cual es Diagonal Defensores de la Republica y 6 Poniente, sin número, colonia amor, código postal 72140.

2. Plazos

Table with 5 main columns: N°, CONCEPTO, UNIDAD MEDIDA, CANTIDAD A REALIZAR, and Periodo de Ejecución. It contains 7 rows of maintenance service details, including descriptions of work, quantities, and execution dates.

Los derechos jurídicos del presente documento fueron asesorados por la persona titular de la Dirección de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, párrafo primero, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de la Contratación, el número 2.1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable de manera, en consecuencia se registró bajo el número ÚVAE/HT/PI/DA/00/020/2026/6/496



- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
c) Extender a "EL PROVEEDOR", por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.
d) Se obliga a poner oportunamente a disposición de "EL PROVEEDOR" los bienes muebles, inmuebles o equipos para la realización de los servicios objeto del presente contrato.

Decima

Segunda.- ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS, "EL INSTITUTO" designa como Administrador(es) del presente contrato a el Arq. Pablo Israel Ovando Zarate, Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales con Registro Federal de Contribuyentes [redacted] quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL INSTITUTO", a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "EL INSTITUTO", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL INSTITUTO", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

Décima

Tercera .- DEDUCCIONES "EL INSTITUTO" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "EL PROVEEDOR" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un 2.5% sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a "EL PROVEEDOR" que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "EL INSTITUTO", cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

Décima

Cuarta .- PENAS CONVENCIONALES En caso que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo 1 parte

Se elimina el RFC, por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 115, 120 de la LGTAIP.

Los datos personales de carácter público que se encuentren en este documento son de dominio público y no requieren protección alguna. En caso de ser necesario, se podrá utilizar la información contenida en este documento para fines de carácter público. En caso de ser necesario, se podrá utilizar la información contenida en este documento para fines de carácter público. En caso de ser necesario, se podrá utilizar la información contenida en este documento para fines de carácter público.



integral del presente contrato, "EL INSTITUTO" por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 2.5 %, de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema eCinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando "EL PROVEEDOR" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Décima

Quinta . - LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS "EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

Décima

Sexta . - PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "EL PROVEEDOR" contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

Décima

séptima . - TRANSPORTE "EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones ubicadas en Diagonal Defensores de la Republica, esquina con 6 poniente S/N colonia Amor, CP 72140

Décima

Octava . - IMPUESTOS Y DERECHOS Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

Décima

Novena . - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES "EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL INSTITUTO".

Los contenidos de este documento son de carácter confidencial y no deben ser divulgados a terceros sin el consentimiento expreso del Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que quedan expresamente prohibidos el uso, la explotación, la reproducción, la transformación, la distribución, la comunicación pública, la explotación económica o los derechos conexos de esta información, así como cualquier otro acto que pueda perjudicar o afectar los intereses del Instituto Mexicano del Seguro Social. Toda infracción de lo anterior será sancionada de acuerdo con lo establecido en el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Este documento se registró bajo el número UREA/HT/OP/DA/MA/DO/2017/61490



limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 150 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Vigésima

Cuarta.- RESCISIÓN. "EL INSTITUTO" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL INSTITUTO";
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No presentar bimestralmente, las constancias de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios;
- j) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- k) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- l) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- m) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "EL INSTITUTO" en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- n) Impedir el desempeño normal de labores de "EL INSTITUTO";
- o) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "EL INSTITUTO", cuando sea extranjero, y
- p) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "EL INSTITUTO", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INSTITUTO" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR".

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL INSTITUTO" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto,

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de la Contraloría en Instrumentos del número 0.1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades Jurídicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable de mismo. En consecuencia se registró bajo el número UMAEHTIOPDADU/2026/1640

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la inversión sobre el mercado correspondiente, ni se realizó sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias de la determinación procedente de las áreas requeridas, técnica y/o contratante



Vigésima

Novena .- **LEGISLACIÓN APLICABLE** "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

Trigésima .- **JURISDICCIÓN** "LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de Puebla, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro..

Trigésima

Primera .- **RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR.** "EL PROVEEDOR" será responsable civilmente por la negligencia, impericia o dolo en que incurra personalmente o por los trabajadores a su servicio, durante la ejecución de los servicios, por lo que se obliga a indemnizar al "EL INSTITUTO" de los daños y perjuicios que le ocasione.

Asimismo "EL PROVEEDOR" responderá de los defectos o vicios ocultos de los materiales implementados en la realización del **Servicio de mantenimiento de áreas petreas.**, seis meses a partir de la entrega de los servicios detallados en antecedentes y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en este instrumento en términos de lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, caso contrario se podrá hacer efectiva la garantía otorgada por "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento del Contrato hasta por el monto total de la misma.

Trigésima

Segunda .- **EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** - "EL INSTITUTO" llevará a cabo la Ejecución de la garantía de cumplimiento del Contrato de acuerdo con los siguientes supuestos:

- A. Cuando se rescinda Administrativamente este Contrato durante la vigencia de este Contrato.
- B. Por cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato.

Trigésima

Tercera .- **INSPECCIONES DE CALIDAD.** Son las acciones encaminadas, a evaluar, medir, contrastar o ensayar las características la calidad del **Servicio de mantenimiento de áreas petreas**, o para determinar su conformidad con los requisitos establecidos en los procedimientos de contratación. La Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno podrá verificar la calidad de los Servicios a través de la propia dependencia o entidad de que se trate, o mediante las personas acreditadas en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. En términos de lo anterior, el área requirente representado en este acto y quien suscribe dicho instrumento jurídico, el administrador del contrato, será el responsable de supervisar el cumplimiento del presente Contrato como administrador del mismo, con las obligaciones y responsabilidades administrativas inherentes a la designación hecha en su persona y que deberá llevar documentalmente a cabo la calendarización de los tiempos de fechas de entrega del **Servicio de mantenimiento de áreas petreas**, objeto del presente Contrato, a fin de que en el supuesto caso de incumplimiento DEL PROVEEDOR sea aplicado correctamente las penas convencionales debidamente señaladas en el presente Contrato, con las responsabilidades administrativas señaladas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en caso de omisión, para lo cual obligatoriamente deberá ponerlo en conocimiento por escrito al área administrativa correspondiente para la aplicación de las penas convencionales pactadas y deducciones, sustentando documentalmente en que hace consistir las omisiones o faltas hechas por parte del **EL PROVEEDOR**, negándole validez a cualquier acuerdo verbal que pretenda hacerse efectivo, independientemente de ponerlo también del conocimiento de la Dirección.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la presente líder de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 174 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de la Contraloría, la cual se encuentra registrada en el número UNIAE/HTOP/DAA/AD/2017/16190.

La revisión jurídica se efectuó sin perjuicio sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación que se realizó correspondiente, ni de la validez sobre la presencia y/o vigencia y/o cumplimiento de los requisitos requeridos, técnica y/o contractual.



Trigésima

Cuarta.- CONTRATOS O CONVENIOS.- Con fundamento en el numeral 4.45 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, los instrumentos jurídicos que se deriven de los diversos procedimientos de contratación previstos en la LAASSP se deberán formalizar de manera electrónica a través del MFJ de plataforma digital de contrataciones públicas de la Administración Pública Federal, denominada "COMPRAS MX".

Prevía lectura y debidamente enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente Contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por duplicado, en la Ciudad de Puebla, Pue., el día 18 de marzo de 2026.

Signature block containing two sections: 'POR EL INSTITUTO' signed by Dr. Carlos Francisco Morales Flores, and 'SUPERVISOR DEL CONTRATO' signed by Mtra. Miriam Lezama Herrera. Both include titles and R.F.C. fields.

Se elimina el RFC, por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 115, 120 de la LGTAIP.

Vertical text on the left margin containing administrative and legal references, including mentions of the Division of Administrative Jurisdiction and the Center for Administrative Dispute Resolution.



"ÁREA CONTRATANTE"

Área responsable de la contratación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 41 fracción III y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículos 2 fracción I, 4 último párrafo, 15 último párrafo, 19, 71, 73, 74, 75 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como en los numerales 2, 4, 4.3, 4.7, 4.15, 4.17, 4.20, 4.21, 5, 5.1, 5.3, 5.4, 5.5 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Mtro. Luis Alberto Moreno Espinosa
Jefe del Departamento de Abastecimiento.
R.F.C. - [REDACTED]

Lic. Arturo Dámazo Cesar
Jefe de la Oficina de Adquisiciones
R.F.C. - [REDACTED]

"ADMINISTRADOR Y REQUIRENTE DEL CONTRATO"

Administra el presente contrato el Área Requirente, responsable de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 último párrafo, 40, 42, 43, 45, 46 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículos 2 fracción II y III, 15 último párrafo, 19, 20, 21, 22, 71, 73, 74, 75 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como en los numerales 2, 4, 4.3, 4.7, 4.15, 4.17, 4.20, 4.21, 5, 5.1, 5.3, 5.4, 5.5 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Arq. Pablo Israel Ovando Zarate
Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales
R.F.C. - [REDACTED]

Acepto la responsabilidad del cargo conferido en mi persona como Administrador del Contrato, en términos de lo dispuesto por el numeral 5.3.15 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

"AUXILIAR DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"

Corresponsal de las actividades que se deriven del presente contrato, responsable de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 último párrafo, 40, 42, 43, 45, 46 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículos 2 fracción II y III, 15 último párrafo, 19, 20, 21, 22, 71, 73, 74, 75 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como en los numerales 2, 4, 4.3, 4.7, 4.15, 4.17, 4.20, 4.21, 5, 5.1, 5.3, 5.4, 5.5 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se elimina el RFC, por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 115, 120 de la LGTAIP.

Los requisitos y condiciones del presente documento fueron seleccionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115, inciso IV del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de la Constitución, Unidad de Asesoría Jurídica, del numeral 3.1.4.2 del Manual de Organizaciones de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia se reglamanó con el número VIMAREHIDP/DIAJUD/2026/16/40
La revisión jurídica se efectuó en primer lugar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación que se menciona correspondiente, ni se realizó sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que fundamentan y/o justifican el procedimiento de adquisición, técnica y/o contratación.



Lic. Hector Hidalgo Flores
Jefe de la Oficina de Conservación
R.F.C. - [REDACTED]

Acepto la responsabilidad del cargo conferido en mi persona como Auxiliar del Administrador del Contrato, en términos de lo dispuesto por el numeral 5.3.15 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

"EL PROVEEDOR"

C. Gabi Olimpia Juárez Albino

Las firmas que anteceden, forman parte del Contrato número **C6M0006** de Servicio de mantenimiento de áreas **petreas.**, celebrado con fecha 18 de marzo de 2026, entre el **Instituto Mexicano del Seguro Social** y **Gabi Olimpia Juárez Albino**, por un monto de **\$162,846.00**, (ciento sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 m.n.) más impuestos que asciende a **\$188,901.36**, (ciento ochenta y ocho mil novecientos un pesos 36/100 m.n.).

Se elimina el RFC, por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 115, 120 de la LGTAIP.

Las acciones jurídicas del presente documento fueron sancionadas por la persona titular de la División de Fuentes Jurídicas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la resolución recaudada por la Oficina de Ejecución y Control del numeral 3.1.4.2 del Manual de Organización de los Unidades de Atención de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable, la cual se encuentra registrada bajo el número UMACHITOPFCAJAJ/D/01/2026/1090.

Las firmas que anteceden, forman parte del Contrato número C6M0006 de Servicio de mantenimiento de áreas petreas., celebrado con fecha 18 de marzo de 2026, entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y Gabi Olimpia Juárez Albino, por un monto de \$162,846.00, (ciento sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 m.n.) más impuestos que asciende a \$188,901.36, (ciento ochenta y ocho mil novecientos un pesos 36/100 m.n.).

Se elimina cadena original, RFC, número de serie y certificado, por considerarse información confidencial de una persona física o moral identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 115, 120 de la LGTAIP.

Cadena original:

[Redacted]

Firmante: CARLOS FRANCISCO MORALES FLORES

RFC: [Redacted]

Certificado:

[Redacted]

Número de Serie: [Redacted]

Fecha de Firma: 09/04/2026 09:36

Firma:

hX2pFjo7cz4sg+SgHQb8cm1zud4iMqVpf+OeV+7iQi9S0BGbzK0Z8kq3IpCxQM8NzP5f08ETyAlQh8E1XDDtaervCp+HLh9PZ/hqgarC5ntAg9q5bwKmtYg9yUyIdYAY0EsgbkSci62BVPkQii0jY3c9Phq9xXL+k0W/Caj+FWg7PnpiduF6UVJO/kiKd9rbfuT/C6Tdf17nW5R1y2p2DQm3+FNV70MaD58MF9eJwHfbGSjGjIbz861yeIDDjnmj+VT15T91tK+2sqvBJ3kVQX1jLt16h9HKetyHNgxPuMV0eXC4BxCOj9gJG4zax/WucW6XSNFq3UU/JDsUmnvpQ==

Firmante: PABLO ISRAEL OVANDO ZARATE

RFC: [Redacted]

Certificado:

[Redacted]

Número de Serie: [Redacted]

Fecha de Firma: 09/04/2026 10:03

Firma:

FdPTfpC08qFs0aVvs0VwLtlWSkSlHAHQF/Y6gMtvbGrumk9niXI8MX2z6skyBygId2bM28w6GNb707exM8pT0pWsLVnk9DXIb1hYKOb1Z6k+9ePrgamNUKu+7YCeQhr1koka75BMdqEqUo/K6vMoLctIqr5H80m2onA0W5OD3i7ktTyuBTzCT7lms1sf+99NA4pA2e/XB0pwyP91PurofvTWzMX3h4kQAqB+qviVnGTlWAEInM0nhaLg+9cAqbR8ARNWSnzhQRS4/09jMp049viELq/7vUxlTehgCfbP6Q8inEvgHM//88MtjM9rJPjYbrzRkXp2btz144upS4JY8g==

Firmante: GABI OLIMPIA JUAREZ ALBINO

RFC: JUAG6810251GA

Certificado:

[Redacted]

Número de Serie: [Redacted]

Fecha de Firma: 09/04/2026 13:01

Firma:

Contrato: C6M0006

QhZm6SpFh1Fq5fwMLygt6XC0IGtgvkpk9bhXOgdMTaIbDZKHqmBJQC4wP5wvx4iTquy1gZzqAJp3VUJfE6Lr+H10cf8GzrRdiwEpfE7vsgdeMv9NyLMt961zN04sv37Gtv5/ITz0EeDlSqah8MUMM2NCJvbJizQ
udDnDwJ64ECannoNsmFYSoHcbnDLcPuJqIHzeufxCUOaPG/HvKmbxrIT5yWdkx2qrNq8TdmVleLnoFBl+R6AJtAxA3D49zjklzsoP9hfq3AMJryPqL8TOEZY+JlcFG0o5ZTzJvsTrX01VjQkbbJD/ZqWSptWLVij
g3J9M+o2TD0suJ8VdPizsA==